



ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2021/MDCH

Chacabayo, 26 de febrero de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTO: En Sesión Extraordinaria del 26 de febrero de 2021, el Informe N° 302-2020-SGRH-GAF/MDCH de la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 27 de noviembre del 2020; el Informe N° 141-2021-SGACP-GAF/MDCH de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de fecha 11 de febrero del 2021; el Informe N° 047-2021-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 15 de febrero de 2021; el Memorando N° 147-2021-GM/MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 15 de febrero de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano del 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia sanitaria Nacional, prorrogado ininterrumpidamente, siendo mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, a partir del 7 de diciembre del 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, Decreto Supremo N° 180-2020-PCM, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, hasta el 31 de enero del 2021;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Comunicado N° 011-2020-OSCE titulado "Orientaciones de la dirección técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del estado de Emergencia Nacional", publicado en su página web en fecha 26 de abril del 2020, preciso lo siguiente (...). 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en





materia de formulación e implementación de la Política Nacional Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así en el Plan Nacional de gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológicos, meteorológico, geofísico y biológico, incluyendo en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiéndose a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional. Constituye un acontecimiento catastrófico a efectos de la normativa en contrataciones del estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, en la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo situación de emergencia, el OSCE ha considerado que de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocado por alguna circunstancias especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto, el OSCE ha concluido que, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, la contratación directa por causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos se debe precisar lo siguiente:- El literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos: ante una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, situación que afecta la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. – El literal b.1 del artículo 100° del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere: “Condiciones para el empleo de la Contracción Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1 Acontecimientos catastróficos, que son de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción y omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad”. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requerimientos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o el inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regularizará aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la





realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, el artículo 101° del Reglamento, precisa lineamientos que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar la contratación por situación de emergencia: Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal según corresponda: Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas: 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...);

Que, por otro lado, el artículo 102° del Reglamento, regula el procedimiento para las contrataciones directas, de la siguiente manera: Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...);

Que, respecto de las Contrataciones Directas que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha efectuado como ente rector de las contrataciones en el país. Con respecto al supuesto de emergencia, el COVID-19 se constituye como se ha sustentado en un acontecimiento catastrófico, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia. Con respecto a la inmediatez, la contratación directa efectuada para la adquisición de una (01) ambulancia como implementación de equipamiento médico y acondicionamiento de la unidad vehicular, que realizó la Municipalidad de Chaclacayo, ha sido la ejecución de la IOARR con código de inversión N° 2494763 denominado “Adquisición de Ambulancia Urbana; en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, en la localidad de Chaclacayo” aprobado mediante Resolución Gerencial N° 025-GDU/MDCH, y registrado en el Banco de Inversiones, teniendo en cuenta que la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 302-2020-SGRH-GAF/MDCH, estableció la necesidad de la adquisición para mejorar las condiciones de atención del personal de la corporación Municipal, así como para el beneficio de las personas afectadas por el COVID-19, para el “Transporte asistido de pacientes por vía terrestre”, de manera eficiente, siendo que ello redundaría de manera directa en la calidad de vida de los pacientes mejorando de manera rápida el acceso a los servicios de salud, ello en aras de salvaguardar la vida no solo al personal que labora en la Municipalidad, sino también beneficiaría a la población del distrito de Chaclacayo, más aún en las circunstancias que vivimos a nivel mundial por COVID-19 enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV2;

Que, mediante Informe N° 141-2021-SGACP-GAF/MDCH, de fecha 11 de febrero de 2021, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial concluye que se configura bajo la causal de situación de emergencia derivada como acontecimiento catastrófico de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27



del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el estado, referente a la ejecución de IOARR "Para la Adquisición de Ambulancia Urbana, en la Municipalidad Distrital de Chacabuco en la Localidad de Chacabuco, con código de inversión N° 2494763." cuyo monto total asciende a **S/ 265,795.28 (Dosecientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Cinco con 28/100 soles)**:



ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	N° CCP	MONTO ADJUDICADO FINAL	PROVEEDOR SELECCIONADO	TIPO DE PROCEDIMIENTO
1	ADQUISICIÓN DE UNIDAD VEHICULAR	1	844	(\$30,990.00) T.C 3.672 113,795.28	ALESE SAC	CONTRATACION DIRECTA
2	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y ACONDICIONAMIENTO DE UNIDAD VEHICULAR	1	881	152,000.00	TODO OBRA EQUIPOS&SUMINISTROS SAC	



Elevarlo el expediente de la Contratación Directa a la Gerencia Municipal para que prosiga su trámite y aprobación correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 047-2021-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable que se emita el acto resolutorio de aprobación de la Contratación Directa en vía de regularización bajo la causal de Situación de Emergencia, referente a la ejecución IOARR "Para la Adquisición de Ambulancia Urbana, en la Municipalidad Distrital de Chacabuco en la Localidad de Chacabuco, con código de inversión N° 2494763", en el marco de los principios de eficacia y eficiencia, así como el enfoque de la gestión por resultados que regulan las contrataciones del Estado, los mismos que señalan que el proceso de contratación y las decisiones que adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad;

Estando a las facultades otorgadas al Concejo Municipal en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto por **MAYORÍA** de los señores miembros del Concejo Municipal asistentes a la Sesión Extraordinaria de la fecha 26 de febrero de 2021 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA EN VÍA DE REGULARIZACIÓN BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, REFERENTE A LA EJECUCIÓN IOARR "PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA URBANA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO, EN LA LOCALIDAD DE CHACLACAYO, CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2494763", cuyo monto de total asciende a **S/. 265,795.28 (Dosecientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y cinco con 28/100 Soles)**, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	N° CCP	MONTO ADJUDICADO FINAL	PROVEEDOR SELECCIONADO	TIPO DE PROCEDIMIENTO
1	ADQUISICIÓN DE UNIDAD VEHICULAR	1	844	(\$30,990.00) T.C 3.672 113,795.28	ALESE SAC	CONTRATACION DIRECTA
2	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y ACONDICIONAMIENTO DE UNIDAD VEHICULAR	1	881	152,000.00	TODO OBRA EQUIPOS&SUMINISTROS SAC	

- **Contratación Directa N°001-2021-MDCH**, correspondiente a la ADQUISICIÓN DE UNIDAD VEHICULAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REPOSICIÓN



Y REHABILITACIÓN – IOARR, ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACACUYO EN LA LOCALIDAD DE CHACACUYO, CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2494763, por el valor estimado de S/ 113,795.28 (Ciento Trece Mil Setecientos Noventa y Cinco con 28/100 soles).

- **Contratación Directa N°002-2021-MDCH**, para el SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y ACONDICIONAMIENTO DE UNIDAD VEHICULAR, por un valor estimado de S/ 152,000.00 (Ciento Cincuenta y Dos Mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, la publicación del presente acuerdo de concejo al Organismo supervisor de las contrataciones del Estado – OSCE-SEACE y los demás organismos del Estado que fuesen necesarios.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, de conformidad con la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la determinación de las responsabilidades de corresponder respecto a los funcionarios y/o servidores de la Entidad cuya actuación u omisión se haya configurado, debiéndose remitirse a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el cumplimiento del presente acuerdo,

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información su Publicación en el Portal Institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACACUYO

Abog. Nuria Sifalán Valderrama Orbegoso
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACACUYO

Sr. Manuel Javier Campós Sologuren
ALCALDE